

vocar el presente concurso para la provisión de tres de las referidas plazas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y en los artículos 210 a 213 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por el Acuerdo del Pleno del mismo, de fecha 6 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1982).

El concurso se regirá por las normas siguientes:  
a ocupar plaza en la plantilla de Facultativos del Consejo General, a las plazas convocadas, efectuará el nombramiento.

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los miembros de las Carreras Judicial o Fiscal, de los Cuerpos Técnicos Especiales dependientes del Ministerio de Justicia, y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, que se encuentren en la situación de servicio activo o tengan acreditada la oportuna autorización de reingreso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán elevar sus instancias al Consejo General del Poder Judicial (paseo de La Habana, 140-142, Madrid - 16), las cuales deberán ser presentadas en el Registro General del Consejo o ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—A las instancias se acompañará un curriculum vitae, en el que se harán constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y en especial los que se refieran a destinos servidos, títulos académicos, publicaciones, idiomas y experiencia en tareas de organización, gestión e investigación, acompañando los documentos que los justifiquen.

Cuarta.—A la vista de las instancias y memorias presentadas, el Consejo, apreciando conjuntamente los méritos alegados, en relación con las funciones asignadas legal y reglamentariamente, a las plazas convocadas, efectuará el nombramiento.

Quinta.—Los que resulten nombrados quedarán en situación de supernumerarios en su Cuerpo de procedencia y pasarán a ocupar plaza en la plantilla de Facultativos del Consejo General del Poder Judicial, con sujeción al régimen jurídico establecido para las mismas.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

20729

*ACUERDO de 6 de julio de 1983, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para la provisión de seis plazas de Inspectores delegados y otras tantas de Secretarios de Inspección, en el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.*

El Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por acuerdo de 6 de octubre de 1982, ha acordado convocar concurso para la provisión de seis plazas de Inspectores Delegados y otras seis de Secretarios de Inspección en el Servicio de Inspección del Consejo General. De dichas plazas, cuatro corresponden a los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo y dos a la jurisdicción laboral.

El concurso se celebrará con arreglo a las normas siguientes:

I. Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán instancias al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en que así lo manifiesten y a la que podrán acompañar relación de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, así como su justificación documental. Las instancias deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Consejo (paseo de la Habana, número 140, Madrid-16), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Podrán optar a las plazas de Inspectores Delegados los miembros de la Carrera Judicial que hubieren alcanzado la categoría de Magistrado, que cubrirán cuatro de las aludidas plazas, y los del Cuerpo de Magistrados de Trabajo que ostenten la de Magistrado o Fiscal en su Carrera de origen, para los que quedarán las dos plazas restantes. Todos ellos deberán haber computado, al menos, quince años de servicios efectivos.

Podrán optar a las plazas de Secretarios de Inspección los miembros del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes, al menos, a la categoría segunda, y que hubieran prestado diez años o más de servicios efectivos, y los del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo que hubieran prestado el indicado tiempo de servicios. La distribución de las plazas que se sacan a concurso se efectuará de la misma forma que la indicada para los Magistrados Inspectores.

Tanto para los Inspectores Delegados como para los Secretarios de Inspección, se tendrá en cuenta el orden judicial de su respectiva procedencia, exclusivamente para mantener la proporcionalidad en los nombramientos, pero sin que ello signifique que su labor inspectora vaya a quedar limitada a los órganos del orden jurisdiccional del que aquéllos procedan.

III. El concurso se resolverá por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, previo informe de la Sección de Calificación, apreciando libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias de los solicitantes, cuyos nombramientos quedan configurados como cargos de confianza. Si el Pleno del Consejo General del Poder Judicial entendiere que los solicitantes no reúnen las condiciones de idoneidad o aptitud precisas para el cargo, podrá declarar el concurso total o parcialmente desierto.

Los cargos de Inspector Delegado y de Secretario de Inspección se desempeñarán por un periodo de cinco años.

IV. Los que sean nombrados Inspectores Delegados y Secretarios de Inspección permanecerán en situación de servicio activo en sus Cuerpos respectivos, cesando definitivamente en el cargo que desempeñen.

V. Corresponderán a los Inspectores Delegados y Secretarios de Inspección las funciones que se establecen en el capítulo VI del título 4.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

VI. Mientras permanezcan en el desempeño del cargo, los Inspectores Delegados y Secretarios de Inspección percibirán las retribuciones básicas propias del Cuerpo a que pertenezcan y las complementarias que se establezcan en el presupuesto del Consejo General del Poder Judicial.

VII. Con excepción del primer año, desde su nombramiento, los Inspectores Delegados y Secretarios de Inspección podrán tomar parte en los concursos de provisión de cualesquiera destinos propios de su Carrera o Cuerpo. Cuando obtuvieren destino dentro del último año del desempeño de funciones inspectoras, su incorporación al mismo quedará aplazada hasta la completa terminación de su mandato. Si al término del mismo no hubieran obtenido otro destino, ni lo obtuvieran en el primer concurso que se convoque con posterioridad, serán destinados forzosa a la primera vacante de su categoría que resulte desierta.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

20730

*ACUERDO de 8 de julio de 1983, de la Comisión Permanente, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Secretario de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional, entre Secretarios de la Administración de Justicia.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 96.1 y 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y 45, 46, 83, 84 y 85 de su Reglamento de Organización y Personal, y a propuesta del Presidente del mismo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado convocar concurso de méritos de una plaza de Secretario de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional, entre Secretarios de la Administración de Justicia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los Secretarios de la Administración de Justicia que pudieran ocupar plaza en el Tribunal Supremo y que se encuentren en situación de servicio activo o que, procedentes de otras situaciones, tengan autorizado el reingreso al servicio activo antes de finalizar el plazo para la admisión de solicitudes.

En el concurso se valorará especialmente el curriculum profesionales de los aspirantes, los puestos de confianza que hayan desempeñado en su Cuerpo, los informes de los Jefes bajo quienes hayan servido y cualquier otro mérito relacionado directamente con la función a desempeñar en el Tribunal Constitucional.

2.ª Por tratarse de plazas de nueva creación, la participación en el concurso no está supeditada al transcurso del plazo de un año a que se refiere el artículo 20 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1019/1968, de 2 de mayo.

3.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al Presidente del Consejo General del Poder Judicial y deberán tener entrada en la Secretaría General de dicho Consejo, o ser enviadas a la misma en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Los Secretarios de la Administración de Justicia destinados en Canarias o Baleares podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de ratificarlas mediante la oportuna instancia. En las solicitudes los peticionarios harán relación de los méritos que en ellos concurren, acompañando a las mismas la justificación que estimen oportuna.

4.ª Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, se remitirán éstas por el Secretario general del Consejo General del Poder Judicial, con informe del Servicio de Personal, al Secretario general del Tribunal Constitucional, quien las someterá a deliberación de la Junta de Gobierno, debidamente informadas.

5.ª La Junta de Gobierno, apreciando los méritos de los solicitantes y los informes emitidos, propondrá al Presidente del Tribunal Constitucional el nombre del peticionario que, a su juicio, debe ser nombrado para cubrir la vacante.